



**Resolución Directoral  
N° 0075-2020-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 03 de julio de 2020

**VISTOS:** (i) el Trámite H-EIAD-00082-2019 de fecha 23 de abril de 2019, que contiene la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto *“Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP e Hidrocarburos Líquidos – Villa El Salvador”*, presentado por MONTE AZUL CENTRO S.A.C.; y (ii) el Informe N° 00388-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 03 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de

Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, los Estudios de Impacto Ambiental Detallado;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo artículo 19° regula los requisitos de presentación del EIA-d; asimismo, el artículo 28° de la mencionada norma regula las etapas del procedimiento de evaluación para la remisión del estudio ambiental a los opinantes técnicos correspondientes, determinando el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para la emisión de la opinión técnica (vinculante o no vinculante) correspondiente; asimismo, regula la oportunidad para la subsanación de observaciones por parte del Titular y la remisión de dicha subsanación a las entidades involucradas. Finalmente, señala que luego de realizada la evaluación del estudio de impacto ambiental y de recibidos los informes técnicos que sustentan el pronunciamiento final de los opinantes técnicos (vinculantes y no vinculantes), la autoridad ambiental competente emite su pronunciamiento final;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, que tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental;

Que, como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP e Hidrocarburos Líquidos – Villa El Salvador*”, presentado por MONTE AZUL CENTRO S.A.C.; se emitió el Informe N° 00388-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de julio de 2020, por medio del cual se concluye que dicho estudio de impacto ambiental cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-

2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley 30230, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM y la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto *“Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP e Hidrocarburos Líquidos – Villa El Salvador”*, presentado por MONTE AZUL CENTRO S.A.C.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00388-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 03 de julio de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** MONTE AZUL CENTRO S.A.C. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto *“Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP e Hidrocarburos Líquidos – Villa El Salvador”*, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por las entidades opinantes y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

**Artículo 3°.-** La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto *“Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP e Hidrocarburos Líquidos – Villa El Salvador”*, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta, así como el Oficio N° 448-2020-ANA-DCERH, que contiene el Informe Técnico N° 255-2020-ANA-DCERH-AEIGA; el Oficio N° 357-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, que contiene la Opinión Técnica N° 007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL; el Oficio N° 0206-2020-APN-GG-DOMA, que contiene el informe N°0008-2020-APN-DOMA-MEDIO-AMBIENTE; y, el Oficio N° 0338/23, que contiene el Informe Técnico N° 031-2020-DICAPI/DIRMAM/PMA-LNMV, a MONTE AZUL CENTRO S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Portuaria Nacional, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente resolución directoral, del informe que la integra y sustente y el expediente correspondiente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, a la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Villa y a la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Llanavilla, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 8°.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace